



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DECRETO No. DE 2017**

( )

“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se dictan otras disposiciones”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, y*

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, ordenó al Congreso de la Republica expedir una Ley que les reconociera a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habría de demarcar la misma ley. En esta norma deberían establecerse mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social. Estableciéndose además, que lo dispuesto en ella, podría aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones.

Que en desarrollo de lo dispuesto en la norma constitucional citada, el Congreso de la Republica expidió la Ley 70 de 1993, la cual en su artículo 45 establece que el Gobierno Nacional conformará una Comisión Consultiva de Alto Nivel, con la participación de representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones a que se refiere la misma ley y de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el seguimiento de lo dispuesto en ella.

Que el artículo 5º de la Ley 70 de 1993, establece que para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad negra conformará un Consejo Comunitario como forma de administración interna del territorio.

Que el artículo 46 de la Ley 70 de 1993, en desarrollo del principio de autonomía, señaló que los Consejos Comunitarios podrán designar por consenso a los representantes de los beneficiarios de esta Ley, para todos los efectos que se requieran.

Que el artículo 60 de la misma Ley, establece que su reglamentación se haría teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras beneficiarias de ella, a través de la Comisión Consultiva de Alto Nivel.

*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

---

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 60 de la Ley 70 de 1993, las funciones asignadas a la Comisión Consultiva de Alto Nivel se circunscriben al seguimiento y aplicación de las disposiciones previstas en la misma Ley y a emitir las recomendaciones necesarias para avanzar en su reglamentación.

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 5 de agosto de 2010, al resolver una acción de nulidad contra el Decreto 2248 de 1995, señaló que las organizaciones de base no pueden actuar como órganos de representación de las comunidades negras, para la integración de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y de las Comisiones Consultivas departamentales, previstas en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, las cuales deben conformarse con los representantes de los Consejos Comunitarios y de las comunidades raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el Ministerio del Interior, en cumplimiento de la Sentencia antes citada expidió la Resolución número 0121 del 2012, mediante la cual convocó a los representantes legales de los Consejos Comunitarios con título colectivo expedido por el INCODER y a los representantes de las comunidades raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para conformar un espacio transitorio de interlocución y consulta previa, que permitiera avanzar en la reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, de acuerdo con los postulados señalados por el Consejo de Estado.

Que igualmente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2163 del 19 de octubre del 2012, mediante el cual conformó y reglamentó la Comisión Consultiva de Alto Nivel, integrándola solo con representantes de los Consejos Comunitarios que cuentan con título colectivo adjudicado por el INCODER y con representantes de las comunidades raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-823 del 17 de octubre del 2012 y Auto del 4 de diciembre de 2012, señaló que este espacio de participación y concertación con las comunidades negras, además de los Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado, debió integrarse con las formas o expresiones organizativas de comunidades negras que están en proceso de titulación, con las que se encuentran asentadas en predios que no tienen la naturaleza de baldíos, o en situación de desplazamiento y con aquellas que se encuentran en las áreas urbanas, en consecuencia ordenó al Ministerio del Interior inaplicar por inconstitucional, la Resolución 0121 del 2012 y el Decreto 2163 del 2012.

Que ante la ausencia de una instancia de representación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para realizar el seguimiento y la reglamentación de la Ley 70 de 1993 y además en acatamiento de la sentencia T-823 del 17 de octubre del 2012 y del Auto del 4 de diciembre de 2012 de la Corte Constitucional, el Gobierno Nacional considera conveniente la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993.

*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

---

Que la ley 70 de 1993 en el numeral 3º del artículo 3º, establece como uno de los principios el de la participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía como una condición transversal para hacer efectivos los demás derechos que establece la norma.

Que existe una serie de espacios creados para dar alcance a la ley que hoy se encuentran desprovistos, desarticulados y desligados del proceso que conlleve al desarrollo de la agenda social afrocolombiana.

Que a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991 y de la Ley 70 de 1993, la representación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se ha previsto en las diferentes instancias institucionales, las cuales requieren de la nominación, delegación o elección por parte de las Comisiones Consultivas departamentales, distrital o de alto nivel según corresponda.

En mérito de lo anterior,

## **D E C R E T A:**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA COMISION CONSULTIVA DE ALTO NIVEL**

**ARTÍCULO 1.** Conformación. La Comisión Consultiva de Alto Nivel prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se conformará como un espacio mixto de diálogo e interlocución entre delegados de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y representantes del Gobierno Nacional, para adelantar el seguimiento, la reglamentación y la aplicación efectiva de las disposiciones previstas en la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Esta Comisión estará adscrita al Ministerio del Interior y se integrará de la siguiente manera:

- El Ministro del Interior, quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
- El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- El Ministro de Minas y Energía.
- El Ministro de Educación Nacional.
- El Ministro de Cultura
- El Ministro de Salud y Seguridad Social.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS.
- El Director del Instituto Colombiano para la Recreación y el Deporte – Coldeportes
- El Director de la Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas – UARIV
- El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

- 
- El Director del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico - IIAP
  - El Director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH.
  - Los dos (2) representantes a la Cámara elegidos por la circunscripción especial para comunidades negras, prevista en el artículo 176 de la Constitución Política
  - Veintiocho (28) representantes de los Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado o en trámite de adjudicación ante la Agencia Nacional de Tierras, elegidos de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2° del presente decreto.
  - Cuatro (4) representantes de las formas o expresiones organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentran asentadas en predios que no tienen la naturaleza de baldíos, elegidos de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2° del presente decreto.
  - Cuatro (4) representantes de las formas o expresiones organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentran en situación de desplazamiento, elegidos de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2° del presente decreto.
  - Cuatro (4) representantes de las formas o expresiones organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentran en las áreas urbanas, elegidos de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2° del presente decreto;
  - Un (1) representante por cada uno de los departamentos donde existan consultivas o la entidad que las represente de conformidad con la S-T-823/12.
  - Dos (2) representantes de las comunidades raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegidos en su forma organizativa.
  - Un (1) representante de las comunidades Palenqueras elegido en su forma organizativa.
  - (2) representantes de las formas o expresiones organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras residentes en el área urbana de Bogotá D.C. elegidos por la Comisión Consultiva Distrital.

**PARÁGRAFO 1º.** El Ministerio del Interior podrá invitar a las sesiones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, los servidores públicos del orden nacional y las demás personas que considere necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones.

**PARÁGRAFO 2º.** La participación de los Ministros en la Comisión Consultiva de Alto Nivel, solo podrá delegarse en funcionarios con rango de Viceministros, para los demás servidores públicos su participación es indelegable.

**PARÁGRAFO 3º.** En las sesiones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, previa convocatoria del Ministerio del Interior, participaran en calidad de observadores y garantes de las decisiones y acuerdos que se adopten, el Procurador Delegado para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos de la Procuraduría General de la Nación y el Defensor Delegado para Indígenas y Minorías Étnicas de la Defensoría del Pueblo.

*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

---

**PARAGRAFO 4º.** De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 731 de 2002, en las asambleas generales y en las juntas de los Consejos Comunitarios, así como en las Comisiones Consultivas Departamentales, Distrital y de Alto Nivel, deberá haber una participación no menor del 30% de mujeres afrocolombianas rurales.

**PARAGRAFO 5º.** Invitados Permanentes. La Comisión Consultiva de Alto Nivel tendrá como invitados permanentes a sus sesiones a dos (2) líderes de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ex integrantes de la Comisión Especial para las Comunidades Negras, encargada de la reglamentación del artículo transitorio 55 de la Constitución Política y gestores de la Ley 70 de 1993, creada mediante el Decreto 1332 de 1992. Los invitados permanentes tendrán voz pero no tendrán voto.

**ARTÍCULO 2. Elección de delegados de las comunidades negras a la Comisión Consultiva de Alto Nivel.** Los delegados de las comunidades negras a la Comisión Consultiva de Alto Nivel se elegirán de acuerdo con los siguientes criterios y procedimientos:

1. Los delegados de los Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado o en trámite de adjudicación con concepto favorable de la comisión técnica de la que trata el artículo 2.5.1.2.13 del Decreto 1066 de 2015, se elegirán previa certificación que para el efecto expida la Agencia Nacional de Tierras en forma proporcional al número de Consejos Comunitarios existentes en cada departamento y al número de hectáreas tituladas o en trámite de adjudicación en cada jurisdicción así:

Del rango de 1 a 10 Consejos Comunitarios por departamento, un delegado  
Del rango de 11 a 20 Consejos Comunitarios por departamento, 2 delegados  
Del rango de 21 a 30 Consejos Comunitarios por departamento, 3 delegados  
Del rango de 31 en adelante, 4 delegados

Los Departamentos cuyo territorio adjudicado supere las QUINIENTAS MIL HECTAREAS (500.000 HAS), tendrán derecho a designar un delegado adicional a la Comisión Consultiva de Alto Nivel, por cada QUINIENTAS MIL HECTAREAS tituladas que tengan en exceso sobre las primeras QUINIENTAS MIL. Por este criterio ningún departamento podrá tener más de seis (6) delegados.

De acuerdo con los criterios antes descritos, los delegados de los Consejos Comunitarios con título adjudicado o en trámite de adjudicación con concepto favorable de la comisión técnica de la que trata el artículo 2.5.1.2.13 del Decreto 1066 de 2015, a la Comisión Consultiva de Alto Nivel se distribuirán de la siguiente manera:

*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

DEPTO	C.C. CON TITULO	C.C. EN TRAMITE	TOTAL C.C.	HAS TITULO	HAS TRAMITE	TOTAL HAS	DELEG	DELEG ADIC	TOTAL DELEGADOS
ANTIOQUIA.	17	3	<b>20</b>	244.606	114.000	<b>358.606</b>	2	0	2
CHOCO.	59	3	<b>60</b>	3.059.018	2.061	<b>3.061.079</b>	4	2	6
CAUCA.	17	1	<b>18</b>	574.614	100.000	<b>674.614</b>	2	0	2
NARIÑO.	48	2	<b>50</b>	1.129.268	20.000	<b>1.149.268</b>	4	1	5
VALLE DEL CAUCA.	35	22	<b>57</b>	381.468	100.000	<b>481.468</b>	4	0	4
RISARALDA.	2	0	<b>2</b>	4.817	0	<b>4.817</b>	1	0	1
BOLIVAR.	3	14	<b>17</b>	3.428	10.000	<b>13.428</b>	2	0	2
ATLANTICO.	0	1	<b>1</b>		5000	<b>5.000</b>	1	0	1
ARAUCA.	0	3	<b>3</b>		10.000	<b>10.000</b>	1	0	1
CESAR.	0	1	<b>1</b>		5.000	<b>5.000</b>	1	0	1
GUAJIRA.	0	1	<b>1</b>		2.000	<b>2.000</b>	1	0	1
MAGDALENA	0	5	<b>5</b>		2.000	<b>2.000</b>	1	0	1
PUTUMAYO.	0	2	<b>2</b>		2.000	<b>2.000</b>	1	0	1
<b>TOTALES</b>	<b>181</b>	<b>58.</b>	<b>239</b>	<b>5.397.815</b>	<b>372.061</b>	<b>5.769.876</b>	<b>25</b>	<b>3</b>	<b>28</b>

2. Los delegados de las formas o expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentran asentadas en predios que no tienen la naturaleza de baldíos, se elegirán en asambleas regionales integradas para efecto, por los Consejos Comunitarios que no tienen título colectivo adjudicado ni en trámite de adjudicación ante la Agencia Nacional de Tierras con concepto favorable de la comisión técnica de la que trata el artículo 2.5.1.2.13 del Decreto 1066 de 2015, pero que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentren inscritos en los libros de Consejos Comunitarios de las respectivas alcaldías municipales, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9º del Decreto 1745 de 1995.

El Ministerio del Interior, solicitará a las alcaldías municipales del país, las certificaciones necesarias para acreditar el registro de los Consejos Comunitarios que cumplan este requerimiento, cuyos delegados se distribuirán de la siguiente manera:

*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

REGIÓN	COMUNIDADES NEGRAS ASENTADAS EN PREDIOS QUE NO SON BALDIOS, AGRUPADAS POR DEPARTAMENTOS	TOTAL DELEGADOS
CARIBE.	CORDOBA, BOLIVAR, ATLANTICO, CESAR, MAGDALENA, GUAJIRA Y SUCRE	1
PACIFICA.	CHOCÓ, VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO	1
ANDINA.	ANTIOQUIA, HUILA, TOLIMA, CUNDINAMARCA, BOYACA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER	1
LLANOS ORIENTALES.	META, PUTUMAYO, VICHADA, VAUPES, GUAVIARE, GUAINIA, CAQUETÁ, CASANARES Y AMAZONIA	1
<b>TOTALES</b>		<b>4</b>

3. Los delegados de las formas o expresiones organizativas Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentran en situación de desplazamiento, serán elegidos en asambleas regionales integradas para el efecto por las organizaciones de desplazados afrocolombianos existentes en cada departamento, de acuerdo con el inventario que para el efecto elabore el Ministerio del Interior.

Los delegados de estas comunidades se distribuirán de la siguiente manera:

REGIÓN	COMUNIDADES NEGRAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO, AGRUPADAS POR DEPARTAMENTOS	TOTAL DELEGADOS
CARIBE.	CORDOBA, BOLIVAR, ATLANTICO, CESAR, MAGDALENA, GUAJIRA Y SUCRE	1
PACIFICA.	CHOCÓ, VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO	1
ANDINA.	ANTIOQUIA, HUILA, TOLIMA, CUNDINAMARCA, BOYACA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER	1
LLANOS ORIENTALES.	META, PUTUMAYO, VICHADA, VAUPES, GUAVIARE, GUAINIA, CAQUETÁ, CASANARES Y AMAZONIA	1
<b>TOTALES</b>		<b>4</b>

4. Los delegados de las formas o expresiones organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentran en áreas urbanas, serán elegidos en asambleas regionales o departamentales, que reivindican derechos étnicos afrocolombianos en cada departamento de acuerdo con el registro que para el caso se haga parte del archivo del Ministerio del Interior.

*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

Los delegados de estas comunidades se distribuirán de la siguiente manera:

REGIÓN	COMUNIDADES NEGRAS ASENTADAS EN ÁREAS URBANAS, AGRUPADAS POR DEPARTAMENTOS	TOTAL DELEGADOS
CARIBE.	CORDOBA, BOLIVAR, ATLANTICO, CESAR, MAGDALENA, GUAJIRA Y SUCRE	1
PACIFICA.	CHOCÓ, VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO	1
ANDINA.	ANTIOQUIA, HUILA, TOLIMA, CUNDINAMARCA (Excepto Bogotá), BOYACA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER	1
LLANOS ORIENTALES.	META, PUTUMAYO, VICHADA, VAUPES, GUAVIARE, GUAINIA, CAQUETÁ, CASANARES Y AMAZONIA	1
<b>TOTALES</b>		<b>4</b>

**PARAGRAFO 1°.** Los delegados de los Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado o en trámite de adjudicación con concepto favorable de la comisión técnica de la que trata el artículo 2.5.1.2.13 del Decreto 1066 de 2015, que se elijan ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel, deberán tener para el momento de la designación la condición de representante legal o miembro de las juntas directivas de los Consejos Comunitarios respectivos, situación que se acreditará con la certificación que para efectos expida la respectiva alcaldía municipal.

**ARTÍCULO 3. Funciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel.** La Comisión Consultiva de Alto Nivel tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de instancia de diálogo, concertación e interlocución entre las comunidades que representan y el Gobierno Nacional, para el seguimiento, la reglamentación y la aplicación efectiva de las disposiciones previstas en la Constitución y la Ley 70 de 1993.
2. Constituirse en mecanismo de difusión de la información oficial hacia las comunidades que representan y de interlocución con niveles directivos del orden nacional.
3. Promover, impulsar, hacer seguimiento y evaluación a las normas que desarrollan los derechos de las comunidades que representan.
4. Contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades que representan de todo el país e impulsar los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de estas comunidades.



*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

---

5. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades nacionales y territoriales para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos sociales, económicos, políticos, culturales y territoriales de las comunidades que representan.
6. Buscar consensos y acuerdos entre las comunidades que representan y el Estado, dentro del marco de la democracia participativa y de la utilización de los mecanismos de participación democrática, ciudadana y comunitaria, sin detrimento de la autonomía que corresponde a la comunidad y el que rige la administración pública.
7. Servir de instancia representativa para el debate de los proyectos de decretos reglamentarios de la Ley 70 de 1993, antes que los mismos sean sometidos a consideración del Gobierno Nacional. Para este efecto la Comisión deberá promover la difusión de tales proyectos con los Consejos Comunitarios y formas o expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como recoger y tramitar sus recomendaciones.
8. Hacer seguimiento a las leyes del Plan Nacional de Desarrollo, procurando el cumplimiento efectivo acuerdos y compromisos que las entidades nacionales adquieran con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, sin detrimento de la participación, ejecución y seguimiento que corresponde efectuar a las distintas formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
9. Rendir informes periódicos a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, sobre su gestión, sobre los avances en la implementación de la Ley 70 de 1993, proponiendo alternativas para superar los obstáculos que se presenten en su desarrollo.

**ARTICULO 4.** Periodo de los delegados de las comunidades negras. Los delegados comunitarios ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel, tendrán un periodo institucional de cuatro (4) años, contados a partir del 1º de enero del 2018.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** Los delegados que se elijan a partir de la vigencia del presente decreto, entraran en funciones desde el momento de instalación del espacio nacional y hasta el 31 de octubre del 2022.

**ARTICULO 5.** Funcionamiento. Para el cabal cumplimiento de sus funciones, la Comisión Consultiva de Alto Nivel se dará su propio reglamento interno, en el cual se regulará su funcionamiento administrativo y operativo; las sesiones ordinarias y extraordinarias; el procedimiento para su convocatoria y la integración de subcomisiones. Para ese fin, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, asignará en su plan anual de inversiones los recursos necesarios para su operación. Lo anterior, estará sujeto a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia y al Marco de Gastos de Mediano Plazo.

*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

**ARTICULO 6.** Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva de Alto Nivel será ejercida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, y en esa calidad ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Mantener el registro y verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión Consultiva de Alto Nivel
3. Levantar las actas de las sesiones y llevar el archivo de la Comisión.
4. Hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos de la Comisión.
5. Concertar y proponer la agenda de trabajo y el orden del día de las respectivas sesiones
6. Cursar invitación a las sesiones a los funcionarios y personalidades que se requieran.
7. Coordinar el plan de trabajo de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, con las Comisiones Consultivas departamentales, regionales y distrital.
8. Las demás que le sean asignadas por mandato legal.

**ARTICULO 7.** Reuniones y domicilio de la Comisión Consultiva de Alto Nivel. La Comisión Consultiva de Alto Nivel, sesionará en forma ordinaria cada tres (3) meses y en forma extraordinaria, cuando las necesidades lo exijan, previa convocatoria realizada por el Ministerio del Interior, por conducto de la secretaria técnica. Su domicilio será el que determine su reglamento interno.

**ARTICULO 8.** Quórum. La Comisión Consultiva de Alto Nivel, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones internas se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ**

**ARTICULO 9.** Conformación. En los departamentos en donde existan Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado o en trámite de adjudicación con concepto favorable de la comisión técnica de la que trata el artículo 2.5.1.2.13 del Decreto 1066 de 2015; y formas o expresiones organizativas de comunidades negras asentadas en predios que no tienen la naturaleza de baldíos; que se encuentran en situación de desplazamiento o establecidas en aéreas urbanas, se conformará una Comisión Consultiva departamental, integrada de la siguiente manera:

- El Gobernador del respectivo departamento o el Secretario de Gobierno, el Interior o quien haga sus veces, quien la presidirá.
- Un representante de los alcaldes de los municipios con presencia de Comunidades Negras del respectivo departamento, escogido por ellos mismos.

*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

- 
- Un representante de los rectores de las universidades públicas.
  - El Director Territorial de la Agencia Nacional de Tierras.
  - El Director territorial del INDER
  - El Director Territorial de la UARIV
  - El Director de la respectiva Corporación Autónoma Regional.
  - El delegado departamental o coordinador seccional de DPS.
  - Un Delegado del Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
  - 30 delegados para representar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras que existan en la respectiva jurisdicción, los cuales tendrán el mismo periodo de los consultivos de alto nivel.

**Parágrafo 1°.** La Comisión Consultiva Distrital de Bogotá, D. C., se conformará en su caso por:

- a). El Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá o su delegado(a), quien lo presidirá.
- b). El (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno o su delegado(a).
- c). El (la) Secretario (a) Distrital de Educación o su delegado(a).
- d). El (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado(a).
- e). El (la) Secretario (a) Distrital de Salud o su delegado(a).
- f). El (la) Secretario (a) Distrital de Planeación o su delegado(a).
- g). El (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda o su delegado(a).
- h). El (la) Secretario (a) Distrital de Integración Social o su delegado(a).
- i). El (la) Secretario (a) Distrital de Hábitat o su delegado(a).
- j). El (la) Secretario (a) Distrital de Movilidad o su delegado(a).
- k). El (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente o su delegado(a).
- l). El (la) Secretario (a) Distrital de la Mujer o su delegado(a).
- m). El (la) Secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico o su delegado(a).
- n). El (la) Director (a) del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte o su delegado(a).
- o). El (la) Director(a) General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado(a).
- p). El (la) Director (a) de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- q). El (la) Gerente (a) de Etnias del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.
- r). Dos representantes de los Alcaldes (as) Locales designados por ellos mismos.
- s). Dos representantes por cada una de las localidades, excepto Sumapaz que tendrá un (1) representante, los cuales se elegirán mediante sus formas organizativas propias.

**Parágrafo 2°.** Cuando los temas a consideración por parte de la Comisión Consultiva Distrital de Bogotá, D. C., así lo ameriten, la Secretaría Técnica cursará invitación a servidores del orden nacional, descentralizado distrital, a actores de la sociedad civil, expertos de la empresa privada o pública, de la académica y la cooperación internacional, a fin de consultar, decidir y puedan contribuir para el adecuado desarrollo de sus funciones.

*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

**ARTICULO 10°.** Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de las Comisiones Consultivas Departamentales y de la Distrital de Bogotá, será ejercida por la dependencia responsable del tema étnico de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el respectivo departamento o en el Distrito Capital; a falta de esta, por la Secretaría de Gobierno, del Interior o la entidad que haga sus veces.

**ARTICULO 11.** Integración de las asambleas departamentales. Las Comisiones Consultivas Departamentales y Distrital de Bogotá, estarán integradas por un número no superior a treinta (30) representantes. Estos delegados serán elegidos en Asambleas Departamentales, que se convocaran para este fin y que se integraran de la siguiente manera:

1. Con los representantes legales de todos los Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras que existan en el respectivo departamento, de acuerdo con la certificación que expida esta entidad.
2. Con los representantes legales de todos los Consejos Comunitarios con título colectivo en trámite de adjudicación ante Agencia Nacional de Tierras con concepto favorable de la comisión técnica de la que trata el artículo 2.5.1.2.13 del Decreto 1066 de 2015, que existan en el respectivo departamento, de acuerdo con la certificación que expida esta entidad.
3. Con los representantes legales de todas las formas o expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras asentadas en predios que no tienen la naturaleza de baldíos y que se encuentren debidamente inscritos en las alcaldías municipales, de acuerdo con la certificación que para el efecto expidan los respectivos alcaldes.
4. Con los representantes legales de todas las formas o expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentran en situación de desplazamiento en el respectivo departamento, de acuerdo con el inventario que para el efecto realice y certifique el Ministerio del Interior.
5. Con los representantes legales de todas las formas o expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren establecidas en las aéreas urbanas del respectivo departamento o distrito capital, de acuerdo con el inventario que realice y certifique el Ministerio del Interior.

**ARTICULO 12.** Forma de elección de los representantes ante las Comisiones Consultivas departamentales y Distrital de Bogotá. La elección de los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ante las Comisiones Consultivas, Departamentales y Distrital de Bogotá, se hará en sesión pública convocada y presidida por el Gobernador del respectivo departamento, el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. o su delegado, según corresponda.

**Parágrafo 1°.** Para los fines de la elección, dentro de un término de treinta (30) días, previos a la misma, la convocatoria a los participantes en la Asamblea Departamental se

*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

---

harán mediante tres (3) avisos, por un medio de amplia difusión dentro del respectivo Departamento o Distrito Capital. Los avisos indicarán la fecha, hora, sitio y motivo de la convocatoria.

**ARTICULO 13. Funciones.** Las Comisiones Consultivas Departamentales y la del Distrito Capital tendrán las siguientes funciones:

1. Servir de instancia de diálogo, concertación, decisión e interlocución entre las comunidades que representan y el Gobierno Departamental o Distrital, para el seguimiento, aplicación y reglamentación de la Ley 70 de 1993 en la respectiva jurisdicción y de las respectivas políticas públicas del orden departamental, distrital o municipal que se hayan adoptado a favor de estas comunidades.
2. Constituirse en mecanismo de difusión de la información oficial hacia las comunidades que representan y de interlocución con niveles directivos del orden departamental o distrital.
3. Promover, impulsar, hacer seguimiento y evaluación a las normas que desarrollan los derechos de las comunidades que representan.
4. Contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades de su departamento o distrito, e impulsar los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de estas comunidades.
5. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades departamentales, distritales y territoriales para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos sociales, económicos, políticos, culturales y territoriales de las comunidades que representan.
6. Promover, planear, impulsar y proponer lineamientos y recomendaciones integrales para la formulación e implementación de la política pública y acciones afirmativas para estas comunidades.
7. Buscar consensos y acuerdos entre las comunidades que representan y el Estado, dentro del marco de la democracia participativa y de la utilización de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.
8. Servir de instancia de concertación para la puesta en marcha y garantía del derecho fundamental a la consulta previa de medidas legislativas o administrativas, del ámbito departamental y Distrital susceptibles de afectar directamente a estas comunidades de conformidad con la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. (Se está reproduciendo una norma declarada nula por el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de abril de 2015, lo cual puede considerarse como una falta disciplinaria y puede acarrear responsabilidades penales – art.237 de la Ley 1437 de 2011)

*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

**ARTICULO 14.** Funcionamiento. Cada Comisión Consultiva establecerá su reglamento interno, en el cual determinará sus reglas de funcionamiento. Las Gobernaciones departamentales y el Distrito capital de Bogotá, asignaran en su presupuesto anual de inversiones los recursos presupuestales necesarios para su operación.

### **CAPITULO III**

#### **DEL REGISTRO UNICO DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y FORMAS O EXPRESIONES ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**

**ARTÍCULO 15.** Registro único. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, o la dependencia que haga sus veces, llevará un Registro Único de:

1. Los Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras o entidad que haga sus veces,
2. Los Consejos Comunitarios con título colectivo en trámite de adjudicación con concepto favorable de la comisión técnica de la que trata el artículo 2.5.1.2.13 del Decreto 1066 de 2015.
  - a) De las demás formas o expresiones organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así:
  - b) Asentadas en predios que no tienen naturaleza de baldíos
  - c) Que se encuentran en situación de desplazamiento.
  - d) Asentadas en las aéreas urbanas

**ARTICULO 16.** Requisitos para el registro de Consejos Comunitarios. Para la inscripción de los Consejos Comunitarios con título colectivo expedido, o con título colectivo en trámite de adjudicación con concepto favorable de la comisión técnica de la que trata el artículo 2.5.1.2.13 del Decreto 1066 de 2015, se requiere:

- a) Diligenciar el Formulario Único de Registro, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
- b) Copia del acta de constitución del Consejo Comunitario y de elección de su Junta directiva con la respectiva acta de la asamblea y copias del documento de identidad de sus miembros.
- c) Certificación actualizada suscrita por el respectivo Alcalde, en la cual conste su registro en el libro que para tal efecto lleva la Alcaldía correspondiente, de conformidad con el artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015.

*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

---

d) Censo Poblacional de su respectiva comunidad, de acuerdo al Formulario suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

e) Copia del Reglamento Interno del Consejo Comunitario

f) Copia de la resolución de adjudicación del respectivo territorio colectivo o certificación expedida por la Agencia Nacional de Tierras o la entidad que haga sus veces, en la cual conste que la solicitud de adjudicación del mismo se encuentra en trámite de adjudicación con concepto favorable de la comisión técnica de la que trata el artículo 2.5.1.2.13 del Decreto 1066 de 2015.

**Parágrafo.** Las Alcaldías Municipales y Distritales deberán remitir en un término no mayor a treinta (30) días, a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, la información sobre las novedades y modificaciones en el registro de que trata el artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015.

**ARTICULO 17.** Requisitos para el registro de las formas o expresiones organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en situación de desplazamiento.

a) Tener dentro de sus objetivos reivindicar y promover los derechos humanos, territoriales, sociales, económicos, culturales, ambientales y/o políticos de las formas o expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras.

b) Tener mínimo un (1) año de haberse conformado como tales;

c) Allegar el Formulario único de registro, debidamente diligenciado, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o la dependencia que haga sus veces;

d) Acta de constitución de la forma o expresión organizativa, en la cual conste la relación de sus integrantes, con sus respectivas firmas, número de documento de identidad y domicilio, en número no inferior a veinte (20) miembros;

e) Los Estatutos de la forma o expresión organizativa, los cuales deben cumplir los siguientes aspectos:

I. Establecer expresamente que los miembros de la forma o expresión organizativa que la integran o se vinculen, pertenezcan a la Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal o Palenquera.

II. Estructura interna de la organización.

*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

---

III. Procedimiento para la elección de sus representantes y dignatarios.

IV. Procedimiento para la toma de decisiones

f) Nombres de sus voceros o representantes elegidos democráticamente con copia del documento de identificación;

g) Plan de actividades anual especificando actividades y cronograma;

h) Dirección para correspondencia, incluyendo correo electrónico si lo tiene.

**PARAGRAFO:** Para el caso de las formas o expresiones organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras en situación de desplazamiento, deberán aportar certificación expedida por la Unidad Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas ó entidad que haga sus veces, en la cual conste que los miembros de la expresión organizativa tienen la calidad de víctimas del desplazamiento forzado.

**ARTICULO 18.** Resolución de inscripción. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, será la única entidad competente para expedir la respectiva resolución de inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios y de las Formas o expresiones organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a que se refieren los artículos precedentes. Para ese trámite, revisará y evaluará la documentación presentada, realizará las verificaciones que fueren necesarias y de encontrarla conforme a los requerimientos legales procederá a expedir la respectiva resolución de inscripción.

**ARTICULO 19.** Requisitos de permanencia en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas o expresiones organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras. Para permanecer en el Registro Único de Consejos Comunitarios y de formas o expresiones organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, se deberá contar con la respectiva resolución expedida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y cumplir con lo establecido en el artículo 20 del presente decreto.

**ARTICULO 20.** Actualización de documentos. A fin de mantener activo el registro, los Consejos Comunitarios y las formas o expresiones organizativas de las comunidades a que se refieren los artículos precedentes, deberán actualizar anualmente su plan de actividades, la información censal o relación de sus miembros con la respectiva firma de cada uno de ellos, y los datos relacionados con la representación legal y su junta directiva, y reportar tal información a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año improrrogables.



*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

---

Vencido este término sin haberse dado cumplimiento a lo antes dispuesto, se dará un plazo máximo de 30 días hábiles, conforme al procedimiento previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que presenten sus opiniones, previo a dar aplicación al retiro definitivo del registro único mediante resolución motivada.

**ARTICULO 21.** Reporte de cambios en la estructura de administración, dirección y/o representación. Cuando los Consejos Comunitarios o las expresiones organizativas citadas en los artículos anteriores produzcan cambios, totales o parciales, en su Junta, del Representante Legal o en cualquiera de sus órganos de dirección o administración, éstos deberán ser informados a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dentro de un término de treinta (30) días.

**Parágrafo.** Cuando se trate de novedades en la Junta de los consejos comunitarios, la información deberá ser remitida por la respectiva Alcaldía a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dentro de los términos establecidos en el parágrafo del artículo 16 del presente Decreto, así como informar al representante legal del respectivo consejo comunitario.

**ARTICULO 22.** Certificación del Registro. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, procederá a expedir certificación del Registro de Consejos Comunitarios y Formas o Expresiones organizativas sobre el estado actual de inscripción, siempre que se encuentre actualizada conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 20 del presente Decreto.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS DEMAS ESPACIOS DE PARTICIPACION**

**ARTICULO 23.** Definición: Son los espacios de participación social, ciudadana, política, comunitaria e institucional previstos en la Ley 70 de 1993 y otras normas que se han expedido con posterioridad a su vigencia.

**ARTICULO 24.** Articulación: Los espacios deben encontrar las líneas comunes de acción y desde su particularidad *contribuir a desarrollar* la agenda del Movimiento Social Afrocolombiano. Para ello, los delegados harán parte de la convocatorias que se hagan a las sesiones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, Comisiones Consultivas Departamentales, Comisión Consultiva Distrital de Bogotá, según sea el caso, y del Espacio Nacional de Consulta Previa, este último, cuando el tema lo amerite. En las sesiones a que sean invitados, rendirán informes de cumplimiento a los temas a ellos asignados y acogerán las recomendaciones que sobre el particular hagan los comisionados y/o delegados.

*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

---

**Parágrafo 1:** Las entidades responsables en estos espacios correrán con los gastos que ocasione esta participación.

**ARTICULO 25.** Reglamentación: Establecer reglas claras y mínimas para el funcionamiento de los espacios. En un plazo de 60 días contados a partir de la expedición, las entidades responsables reglamentaran aquellos espacios que a la fecha de la presente no cuenten con este mecanismo. Treinta (30) días después de vencido este plazo, La DACN convocara una sesión exclusiva para la revisión y aprobación de esta reglamentación.

**ARTICULO 26.** Elección: En las respectivas reglamentaciones, se establecerán las condiciones para la elección, designación, remoción o reemplazo de los representantes designados.

**ARTICULO 27.** Rendición de Cuentas: En el marco de las sesiones periódicas de la CCAN y CCD, se habilitaran espacios para la rendición de cuentas e información de los asuntos a su cargo por parte de los representantes y voceros designados a estos espacios, precisando ante que instancias se rinde cuentas y las decisiones correctivas que pueden adoptarse.

## **CAPITULO IV**

### **DEFINICIONES**

**ARTICULO 29. Definiciones.** Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

**Comunidad negra.** Es el conjunto de familias que se caracterizan por la existencia de rasgos culturales y sociales compartidos por los miembros del grupo y que lo diferencian de los demás sectores sociales; y que además tienen una identidad grupal que lleva a sus integrantes a asumirse como miembros de la comunidad negra.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, para efectos de este Decreto dentro del término de comunidad negra se incluye las que tienen títulos colectivos, las que se encuentran en proceso de titulación, las que se encuentran asentadas en predios que no tienen la naturaleza de baldíos, aquéllas en situación de desplazamiento y las que se encuentran en el área urbana.

**Consejo comunitario.** Para efectos de este Decreto se tendrá en cuenta la definición de consejo comunitario establecida en el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015, así:

“Artículo 2.5.1.2.3 Definición. Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

---

En los términos del numeral 5º, artículo 2º. de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario. (Decreto 1745 de 1995, artículo 3)”

**Formas o expresiones organizativas.** Las formas o expresiones organizativas son las manifestaciones que en ejercicio de la autonomía de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras adoptan para reivindicar y promover sus derechos culturales, sociales, políticos y económicos como grupo étnico.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 29.** *Otras Instancias de representación.* Son instancias representativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras las siguientes:

- 1.) La Comisión Consultiva de Alto Nivel y las Comisiones Consultivas departamentales y distrital de Bogotá, como espacios mixtos de dialogo e interlocución para el seguimiento, aplicación y reglamentación de la ley 70 de 1993.
- 2) Los Consejos Comunitarios, como autoridades de administración interna de los territorios colectivos y como organizaciones étnico territoriales por excelencia;
- 3) Las distintas formas o expresiones organizativas de las CNARP que de conformidad con la Constitución y la ley se han creado para garantía y protección de los derechos de estas comunidades y las que por mandato legal y jurisprudencial en atención a los fallos de la Corte Constitucional T-823 de 2012 y T-576 de 2014, hayan creado espacios de representación y participación.

**ARTICULO 30.** Cesación de la representación. Vencido el período de los representantes de los Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado o en trámite de adjudicación; y de las demás formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras asentadas en predios que no tienen la naturaleza de baldíos; o de las que se encuentran en situación de desplazamiento, o de las asentadas en aéreas urbanas, ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel y las consultivas departamentales o distrital, sin que estos hayan sido reemplazados o ratificados mediante el procedimiento de elección contemplado en este decreto, cesarán automáticamente en el ejercicio de la representación.

*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

---

**ARTICULO 31.** Reelección. A partir del período que inicia el primero (1º) de enero de 2018, los representantes de los Consejos Comunitarios y de las formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ante las Comisiones Consultivas de Alto Nivel, departamentales y distrital, no podrán ser reelegidos en forma inmediata.

**ARTICULO 32.** Elecciones simultáneas. Los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ante las Comisiones Consultivas no podrán ser elegidos simultáneamente, durante su respectivo período como Consultivo, a más de un espacio institucional en representación de dichas comunidades, incluidos los espacios de representación regionales, departamentales y municipales.

**ARTICULO 33.** Representación en espacios institucionales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 70 de 1993, los delegados de los Consejos Comunitarios en la Comisión Consultiva de Alto Nivel y en las Consultivas departamentales, designaran por consenso o por mayoría absoluta de sus miembros a los representantes de estas comunidades en los espacios de representación institucional que se requieran.

**PARAGRAFO 1.** Los espacios nacionales, regionales, departamentales o municipales de representación institucional de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, cuyos periodos se encuentre vencidos a la fecha de entrar en vigencia el presente Decreto, cesaran automáticamente en su representación y los delegados en las Comisiones Consultivas de Alto Nivel, departamentales o distrital deberán designar sus reemplazos en la primera sesión que se convoque.

**ARTICULO 34.** Acreditación afiliación en salud. Los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ante las Comisiones Consultivas de Alto Nivel, Departamentales y Distrital de Bogotá, al momento de su posesión deberán acreditar su afiliación al régimen contributivo o al subsidiado de salud.

**ARTICULO 35.** Financiación. Las instituciones públicas del nivel nacional, departamental, municipal y del Distrito de Bogotá, destinarán los recursos económicos, técnicos y logísticos suficientes para el buen funcionamiento de las Comisiones Consultivas o instancias representativas, según sus competencias y necesidades específicas de interlocución y concertación.

**ARTICULO 36:** Veeduría y acompañamiento. De acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 3º de la Ley 70 de 1993, las diferentes formas y expresiones organizativas Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de carácter departamental, regional y nacional, participaran en las Consultivas Departamentales y en la de Alto nivel, con un delegado, desarrollando funciones de veeduría y acompañamiento con voz pero sin voto, como una garantía de transparencia en las decisiones que se adopten.

*“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se fijan los requisitos para el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se articula el funcionamiento de los espacios de participación y se dictan otras disposiciones”.*

---

**ARTICULO 37:** Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 3770 del 25 de septiembre del 2008 y 2163 del 19 de octubre del 2012 y las demás disposiciones que le sean contrarias. Deroga el capítulo 1 del título 1 de la parte 5ª del Decreto 1066 de 2015 y el Decreto 1534 de 2015.

**Artículo transitorio:** Todas las formas y expresiones organizativas registradas en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Formas o Expresiones Organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se adecuarán a las disposiciones del presente decreto dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del mismo. En caso contrario, serán excluidas del Registro. Para tal efecto, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, hará los requerimientos que sean necesarios, expedirá las resoluciones respectivas y efectuará las notificaciones que sean del caso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

El Ministro del Interior,